



Bogotá D. C., Abril 27 de 2009

AUTO No. 1155

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una licencia ambiental, y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para la construcción del Oleoducto Cusiana-Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1131 de 27 de noviembre de 2002, este Ministerio autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 691 de 30 de Agosto de 1993 mediante la cual el INDERENA otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para la construcción del Oleoducto Cusiana-Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, en el departamento de Casanare, en favor de la Empresa Colombiana de Gas-ECOGAS.

Que mediante la Resolución No. 863 del 17 de mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 691 de agosto 30 de 1993, cedida mediante la Resolución No. 1131 de noviembre 27 de 2002, de la Empresa Colombiana de Gas –ECOGAS a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. - TGI.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-42755 del 22 de abril de 2009, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental para la construcción del loop, en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, debido a la empresa titular proyecta la construcción del *loop*, en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir, circunstancia que se adecua a las causales 1º y 3º artículo citado, por cuanto implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y comporta un cambio de las condiciones de afectación de un recurso natural renovable.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión del escrito radicado bajo el número 4120-E1-42755 del 22 de abril de 2009, al cual se anexó la siguiente documentación:

- Documento denominado “Proyecto de Expansión del Gasoducto desde Cusiana – Fase II”, para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 691 del 30 de agosto de 1993, en soporte papel y en medio magnético, que incluye la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales.
- Copia de la radicación de los Estudios de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.
- Liquidación del cobro por el servicio de evaluación y copia de la constancia de pago a favor del FONAM.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental del proyecto Oleoducto Cusiana – El Porvenir, otorgada mediante Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, en el sentido de incluir la construcción del *loop* (tubos paralelos a líneas existentes), en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir, en los municipios de Monterrey y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental del proyecto Oleoducto Cusiana – El Porvenir, otorgada mediante Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, en el sentido de incluir la construcción del *loop* (tubos paralelos a líneas existentes), en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir, en los municipios de Monterrey y Tauramena, en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Monterrey y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM0278
Proyecto Daniel Páez – Profesional Jurídico - DLPTA.